

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 50001 23 33 000 2014 00001 00
DEMANDANTE: PROCURADOR 48 JUDICIAL ADMINISTRATIVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, MUNICIPIO DE MITÚ y DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPÉS
M. DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Sería el caso proferir sentencia de primera instancia, sino fuera porque del estudio del trámite surtido dentro de las presentes diligencias, encuentra el Despacho que en el caso *sub judice* equívocamente se corrió traslado para alegar de conclusión sin que se hubiese dado lugar al debate probatorio.

En ese sentido, resulta oportuno anotar que por remisión expresa de la Ley 472 de 1998¹ el régimen de nulidades aplicable al caso en concreto es el propio del procedimiento civil, de cuyas normas se extrae que las causales taxativas para declarar la nulidad de lo actuado, son las que se encuentran en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En el presente caso se configura la causal de nulidad contenida en el numeral 5° del artículo 133 del C.G.P., que señala: "*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria*", en la medida en que al omitir pronunciarse sobre las pruebas solicitadas se está omitiendo la oportunidad de practicar pruebas de que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, pretermitiendo de esta manera una etapa procesal.

¹ "Artículo 68°.- Aspectos no Regulados. En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil".

Al respecto, se acude a lo manifestado por el H. Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"².

Consecuencia de lo anterior, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 10 de febrero de 2016, por medio del cual se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y, en su lugar, se pronunciará el Despacho respecto de las pruebas solicitadas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 10 de febrero de 2016, por medio del cual se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, **abrarse a pruebas** el presente proceso por el término de veinte (20) días. Décretense las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados por el actor popular con la presentación de la demanda, cuyo valor probatorio se evaluará dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

B.- OFICIOS:

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente Dr. Marco Antonio Vellilla Moreno. Bogotá, D.C. treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación No.11001-03-15-000-2012-00117-01(AC)

Por Secretaría, librense los siguientes oficios:

1.- A la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MITÚ-VAUPÉS, con el fin de que expida copia autentica del plano No. 7 del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT- de Mitú y de la actuación administrativa que antecede al trámite de enajenación gratuita a favor de la Policía Nacional de un predio y de sus mejoras.

2.- A la GOBERNACIÓN DE VAUPÉS para que remita copia de toda la actuación administrativa que antecede al trámite de enajenación gratuita a favor de la Policía Nacional de un predio y de las mejoras del mismo.

Por otro lado, la prueba solicitada en la demanda relacionada con librar oficio a la Alcaldía Municipal de Mitú-Vaupés con el fin de que expida copia autentica del Esquema de Ordenamiento Territorial de Mitú, el Despacho decreta la prueba como documental pero no se ordena librar oficio, por cuanto, se tiene acceso a dicha información a través del sitio web de la entidad territorial en la dirección: http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/M/mitu_vaupes_esquema_de_ordenamiento_territorial_2005/mitu_vaupes_esquema_de_ordenamiento_territorial_2005.asp razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 del C.G. del P. que dispone que las copias simples tendrán el mismo valor probatorio del original, no se hace necesario oficiar.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de economía, señalado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P., se dispondrá, que corresponde a la parte actora - solicitante de estas pruebas – con arreglo en el numeral 8 del artículo 78 ibídem, dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, enviar o entregar en las entidades correspondientes los oficios para la práctica y recepción de estas pruebas, lo mismo que asegurar su efectivo recaudo.

PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DE POLICIA DE VAUPÉS

A.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda; cuyo valor probatorio se evaluará dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

No solicitó la práctica de pruebas.

MUNICIPIO DE MITÚ

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda; cuyo valor probatorio se evaluará dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A y el artículo 28 de la Ley 472 de 1998:

1.- Librese oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MITÚ (VAUPÉS), con el fin de que expida copia autentica del plano No. 21 Clasificación del Suelo y del plano No. 27 Normas Urbanísticas y Patrimonio, que hacen parte del Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT de Mitú, adoptado mediante Acuerdo 008 del 30 de mayo de 2005.

2.- Se decreta la práctica de un INFORME TÉCNICO a cargo de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MITÚ (VAUPÉS), para que informe el estado actual en que se encuentran las instalaciones del parque ubicado en la calle 15 No. 12-43 del Barrio Centro de Mitú, con matrícula inmobiliaria No. 520-56194 y código catastral No. 010000060001000, así como de los elementos que forman parte del mismo. Igualmente, deberá especificar sus respectivos límites, la ubicación exacta, también determinar qué área dentro del parque es considerada bien de uso público y qué área dentro del parque se encuentra ocupando el Departamento de Policía del Vaupés para el funcionamiento del almacén de intendencia y la guarda del parte automotor de la unidad policial.

Para dar respuesta se le concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de que se reciba la comunicación correspondiente. Por Secretaría ofíciase.

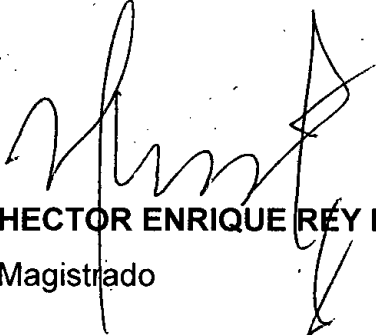
Cumplido lo anterior, de manera inmediata ingrese el expediente al Despacho.

Se reconoce personería al doctor LUIS ALFONSO ZARATE PATIÑO identificado con C.C. N° 1.110.448.416 de Ibagué y T.P. N° 170.063 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos legalmente conferidos (folio 142).

Se reconoce personería al doctor EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA identificado con C.C. N° 17.312.633 de Villavicencio y T.P. N° 55305 del C.S. de la J., como apoderado del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS en los términos y para los fines contemplados en el poder obrante a folio 155 del expediente.

De otra parte, en los términos del artículo 76 del C.G.P se acepta la renuncia al poder presentada JUAN PABLO GALVIS PARRA identificado con C.C. N° 80.090.678 de Bogotá y T.P. N° 149.560 del C.S. de la J. como apoderado sustituto del MUNICIPIO DE MITÚ (fol. 161).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

c.q.v.